

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE No. CT/ 007/17

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 106, FRACCIÓN III Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; ASIMISMO, DE LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN I Y 140 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EN PARTICULAR A SU ARTÍCULO 70, FRACCIONES XXVIII A), XXVIII B) Y XXXII, RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO: Para resolver el expediente número **CT/007/17**, respecto de la obligación de los sujetos obligados a cumplir con las obligaciones de transparencia, se procede a dictar la presente resolución, y;

RESULTANDO

I.- El diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, el **LIC. CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, Subgerente de Adquisiciones, realizó solicitud al Comité de Transparencia en los siguientes términos:

"Hago referencia a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en particular a su artículo 70, fracciones XXVIII a), XXVIII b) y XXXII, que a la letra dice:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: ...

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; ...

b) De las adjudicaciones directas:



1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; ...

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;...”

Así como al oficio INAI/OCP/XPM/188/17 de fecha 13 de marzo del año en curso, suscrito por la Lic. Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente del INAI, por medio del cual indica la obligación de los Sujetos Obligados a cumplir con las Obligaciones de Transparencia que les compete en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 140, de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que a la letra dice:

“Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.”

Me permito solicitar a usted, se dé vista al Comité de Transparencia la información que se enlista a continuación, a fin de que este Órgano Colegiado, confirme, ratifique o revoque la clasificación de la información que debe ser cargada en el Sistema del SIPOT:”(sic)

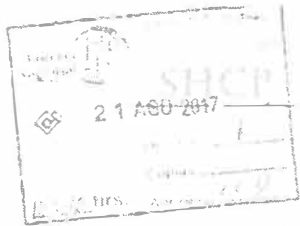
II.-Por lo anterior, derivado de la información contenida en el oficio SA/01478/2017, de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, en el que remite la información, y solicita se de vista al Comité de Transparencia, referente al listado de contratos en versión pública del segundo trimestre del año en curso, para dar cumplimiento al **Artículo 70, fracciones XXVIII A), XXVIII B) y XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;** a fin de elaborar un acta a través del Comité de Transparencia en la que se confirmen como confidenciales los datos personales de las personas físicas del listado de contratos en versión pública del segundo trimestre del año en curso, en términos del ordinal 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal sentido, se dio vista al Comité de Transparencia de este Organismo, a efecto de que se **confirmara la clasificación como confidencial de los datos personales de las personas físicas del listado de contratos en versión pública del segundo trimestre del año en curso**, se verificó la información del oficio SA/01478/2017, en el que clasifica los datos personales de las personas físicas en veinticinco





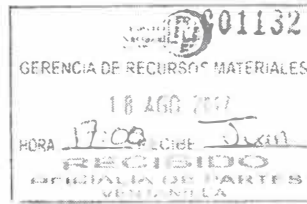
contratos con las que LOTENAL tiene una relación contractual, en términos del ordinal 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal y como lo fundamenta en el oficio antes citado:



2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES



Oficio No. SA/01478/2017

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2017

M. en D. JORGE MARIO GARCÍA ÁVILA
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

Hago referencia a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en particular a su artículo 70, fracciones XXVIII a), XXVIII b) y XXXII, que a la letra dice:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: ...

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 2. Los nombres de los participantes o invitados;
 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 - b) De las adjudicaciones directas:
 1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas: *

Así como al oficio INAI/OCP/XPM/188/17 de fecha 13 de marzo del año en curso, suscrito por la Lic. Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente del INAI, por medio del cual indica la obligación de los Sujetos Obligados a cumplir con las Obligaciones de Transparencia que les compete en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

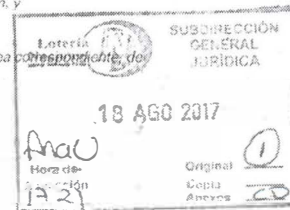
Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área solicitante, de la cual se haya solicitado su clasificación.



[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES

Oficio No. SA/01478/2017

- 2 -

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Me permito solicitar a usted, se dé vista al Comité de Transparencia la información que se enlista a continuación, a fin de que este Órgano Colegiado, confirme, ratifique o revoque la clasificación de la información que debe ser cargada en el Sistema del SIPOT:

LISTADO DE CONTRATOS TESTADOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2017

N° PROG	N° CONTR.	NOMBRE DEL PROVEEDOR
1	047-17	IVETH LUCERO ENRIQUEZ IGLESIAS
2	053-17	RODOLFO MITRE LÓPEZ
3	054-17	ALFREDO RODRIGUEZ BELTRAN
4	055-17	JOSÉ ANTONIO PONCE SALGUERO
5	056-17	SERAFÍN CRUZ ALBARRÁN
6	057-17	EDWIN ADRIÁN TADEO CARRILLO RÍOS
7	058-17	MAURICIO CONTRERAS TELLEZ
8	059-17	ALDO ISSAC CÁRDENAS PEÑA
9	060-17	JOSÉ CARLOS ZUÑIGA TREJO
10	061-17	SERGIO SAUL ALCANTARA GASCON
11	062-17	DIEGO NEMESIO ORTEGA HERNÁNDEZ
12	063-17	CARLOS HERNÁNDEZ CÁRDENAS
13	064-17	SEBASTIAN HERNÁNDEZ ISLAS
14	065-17	VICTOR MANUEL DE LA HOZ CERÓN
15	066-17	ALEJANDRO MARTINEZ GUTIÉRREZ
16	067-17	CARLOS SIGALES CASTRO
17	068-17	VICTOR MANUEL SÁNCHEZ NIEVES
18	069-17	JORGE RICARDO LÓPEZ LÓPEZ
19	070-17	ROGELIO MÉNDEZ RIVERA
20	071-17	VERNY MURILLO ESQUIVEL
21	072-17	OSCAR MAYA CONTRERAS
22	073-17	JOSÉ LUIS BALDERAS PÉREZ
23	088-17	MARIANA DANAY ORTIZ URRIBAN
24	090-17	ANTONIO ROBERTO GUERRERO FERNÁNDEZ
25	094-17	ALEJANDRO LUNA RODRIGUEZ

Se omito manifestar que la información de los contratos enlistados, se testó conforme al artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En espera de su pronta respuesta, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE
EL SUBGERENTE**

LJC. CARLOS MOISES GONZÁLEZ

C.c.p. Lic. Filiberto Cecaña Beltrán - Director de Administración - Presente.
C.P. José Alonso García Salazar.- Gerente de Recursos Materiales.- Presente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, de conformidad con el Artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3., adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública **se declaró en sesión de trabajo permanente**, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender solicitudes de acceso a la información y datos personales.

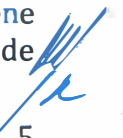
SEGUNDO. - Que la Subgerencia de Adquisiciones, determinó que la información referente a las personas físicas de veinticinco contratos, con las que LOTENAL tiene una relación contractual es de carácter confidencial, en términos del ordinal 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Que con base en lo informado por el área antes mencionada, se debe elaborar un acta a través del Comité de Transparencia en la que se confirmen como confidenciales datos personales de las personas físicas del listado con las que se tiene una relación contractual en términos del ordinal 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité con fundamento en el Artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **considera procedente confirmar la clasificación de la información confidencial de datos personales.**

Por lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública:

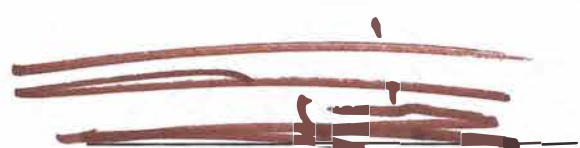
RESUELVE

ÚNICO. - Se determina procedente **confirmar** la clasificación como confidencial de la información de los datos personales de las personas físicas del listado con las que se tiene una relación contractual, y que dicha clasificación es requerida por la Subgerencia de Adquisiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, asimismo, en cumplimiento al Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en particular a las fracciones XXVIII A), XXVIII B) y XXXII, se debe elaborar un acta a través del Comité de Transparencia en la que se clasifiquen como confidenciales los de los datos personales de las personas físicas del listado con las que se tiene una relación contractual en términos del ordinal 113, fracción I de la Ley Federal de

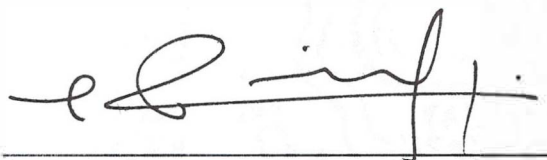


Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, se instruye notificar al solicitante la presente resolución.

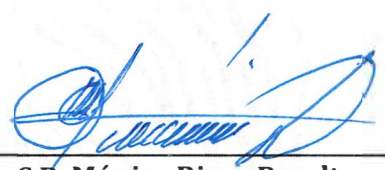
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, M. en D. Jorge Mario García Ávila, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. José Miguel Ricalde Palacios, Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LOTENAL y Miembro suplente del Comité de Transparencia; y la C.P. Mónica Rivas Peralta, Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretario Técnico del Comité de Transparencia; con fundamento en el Artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



M. en D. Jorge Mario García Ávila
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente del Comité de Transparencia



Mtro. José Miguel Ricalde Palacios
Titular del Área de Responsabilidades y
Titular del Área de Quejas del Órgano
Interno de Control en LOTENAL y Miembro
suplente del Comité de Transparencia



C.P. Mónica Rivas Peralta
Responsable del Área Coordinadora de
archivos, Subgerente de Trámites, Gestión
y Archivo Histórico, y Secretario Técnico
del Comité de Transparencia